

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 15 de enero de 2016 — Euro Tyre BC/Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-21/16)

(2016/C 118/13)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Euro Tyre BC

Demandada: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestiones prejudiciales

- 1) Los artículos 131 y 138, apartado 1, de la Directiva 2006/112, ⁽¹⁾ ¿deben interpretarse en el sentido de que, en relación con la entrega intracomunitaria de bienes, se oponen a que la Administración Tributaria de un Estado miembro deniegue la exención del IVA al transmitente de un bien con domicilio en ese Estado miembro por el hecho de que el adquirente, con domicilio en otro Estado miembro, no se encuentre registrado en el VIES ⁽²⁾ ni esté sujeto en ese país a un régimen de tributación de las adquisiciones intracomunitarias de bienes, aun cuando en el momento de la transmisión disponga de un número de identificación válido a efectos del IVA en ese otro Estado miembro, número éste que se utilizó en las facturas de las transacciones, cuando concurren los requisitos materiales acumulativos para una entrega intracomunitaria de bienes, es decir, cuando el derecho a disponer del bien en calidad de propietario haya sido transmitido al adquirente y cuando el proveedor acredite que el bien fue expedido o transportado a otro Estado miembro y que, a raíz de tal expedición o transporte, el mismo bien abandonó físicamente el territorio del Estado miembro de partida con destino a un adquirente sujeto pasivo o persona jurídica que actúe como tal en un Estado miembro distinto del Estado de partida de los bienes?
- 2) ¿Se opone el principio de proporcionalidad a que el artículo 138, apartado 1, de la Directiva 2006/112 se interprete en el sentido de que procede denegar la exención en un supuesto en el que un transmitente con domicilio en un Estado miembro tenga conocimiento de que el adquirente, con domicilio en otro Estado miembro, pese a ser titular en ese otro Estado miembro de un número de identificación válido a efectos del IVA, no se encuentra registrado en el VIES ni sujeto en ese país a un régimen de tributación de las adquisiciones intracomunitarias de bienes, pero tiene la expectativa de que se le conceda el registro como operador intracomunitario con efectos retroactivos?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

⁽²⁾ VAT Information Exchange System.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București (Rumanía) el 15 de enero de 2016 — Fondul Proprietatea SA/SC Hidroelectrica SA

(Asunto C-22/16)

(2016/C 118/14)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fondul Proprietatea SA

Demandada: SC Hidroelectrica SA

Cuestiones prejudiciales

1) Si la participación de una sociedad rumana con capital público en el capital de una sociedad mixta (rumano-turca) equivale, a la luz del artículo 107 TFUE, a una ayuda de Estado sujeta a la notificación prevista por el artículo 108 TFUE, apartado 3.

¿Constituye financiación pública que tiene carácter selectivo y que puede afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la UE?

2) Dicha participación de una sociedad con capital público, productora de energía eléctrica, ¿puede considerarse que viola el principio de separación entre las redes de transporte y los gestores de red de transporte, establecido por el artículo 9 de la Directiva 2009/[7]2/CE, ⁽¹⁾ sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad?

⁽¹⁾ Directiva 2009/72/CE del Parlamento y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211, p. 55).

Recurso interpuesto el 26 de enero de 2016 — Comisión Europea/República de Finlandia

(Asunto C-42/16)

(2016/C 118/15)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Hottiaux e I. Koskinen)

Demandada: República de Finlandia

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 7, apartado 2, de la Directiva 2007/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, ⁽¹⁾ al expedir duplicados del permiso cuyo período de validez administrativa termina el 18 de enero de 2033 y que ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 5, de la misma Directiva al no haberse incorporado a la red europea de permisos de conducción.

— Que se condene en costas a la República de Finlandia.

Motivos y principales alegaciones

Uno de los objetivos centrales de la Directiva 2006/126 es aumentar la seguridad de los permisos de conducción. Mediante la aplicación de los plazos previstos en la Directiva se puede alcanzar dicho objetivo, aplicándose los métodos más modernos en la expedición de los permisos al objeto de evitar el peligro de falsificación y lograr los objetivos de seguridad vial de la Directiva. El artículo 1 de la Directiva prescribe el establecimiento de un permiso de conducción nacional según el modelo comunitario que figura en el anexo I. En el artículo 1, apartado 1, de la misma Directiva se regulan los requisitos de los permisos y en el artículo 7, apartado 2, se fija la validez de los permisos expedidos a partir de 19 de enero de 2013. En Finlandia, el período de validez de los duplicados de permiso expedidos después del 19 de enero de 2013 puede ser mucho más extenso que lo previsto en el artículo 7, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva.